

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL...
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de laprovincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con motivo de la solemnidad del dia de hoy, se publica solo una hoja del *Boletín oficial*.

Circular número 238.

Para que los Astrónomos, tanto Nacionales como Extranjeros que se propongan observar y estudiar el *eclipse total de sol*, que ha de verificarse el dia 18 de Julio próximo, puedan llenar cumplidamente su importante mision, dando al acto todo el interés científico que se merece; los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, prestarán á los que con tal objeto se presenten en esta provincia, su eficaz cooperacion y cuantos auxilios necesiten; asi como á las demás personas que por razon de las carreras á que

estén dedicadas ó por la de la especial ocupacion de los destinos que desempeñen, quieran tambien tomar parte en el estudio de aquel fenómeno. Burgos 24 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 239.

Habiendo desaparecido del pueblo de la Molina, Agustín Cornejo, y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, averiguen el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de Barcina de los Montes. Burgos 24 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Agustín Cornejo.

Edad 38 años, estatura corta, color bueno; viste pantalon de mahon ó de paño rojo, sombrero calañés, chaqueta verde, un pasamontañas; calza borceguies y es cojo del pié izquierdo.

Circular núm. 240.

El dia 12 del presente mes ha desaparecido del pueblo de Quedo, el demente Cipriano Mata, y cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, averiguarán el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido lo detendrán y remitirán á disposicion del Alcalde de la Me-

rindad de Valdivielso. Burgos 24 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Cipriano Mata.

Edad 35 años, estatura 5 pies, cara redonda, barba poca, color bueno; viste pantalon y chaqueta de sayal, capote con mangas, chaleco de la misma tela, zapatos y medias pardas, camisa blanca y sombrero calañés.

(Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 880 rs. vn. anuales que como compártice de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 51, seccion cuarta del presupuesto vigente, percibe Don Federico Victoria de Lecea.

En su consecuencia:

Visto el testimonio dado en 27 de Agosto de 1855 por el Escribano Don José María de Gárate de la escritura otorgada en 16 de Marzo de 1755, segun la cual el Síndico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por esta corporacion, tomó á censo de Don Antonio de Lezama y Aspe 4.000 ducados de vellon al interés anual del 2 por 100, hipotecando al reintegro de dicha suma y al pago de los réditos el derecho de averia y los demás bienes y rentas del Consulado; cuyo testimonio resultó conforme con el original á que se refiere en el cotejo practicado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda pública.

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comer-

cio de Bilbao, su fecha 25 de Abril de 1857, expresiva de no aparecer redimido ni indemnizado el capital de los 44000 reales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimien-to de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la mencionada escritura se otorgó por persona hábil, con las formalidades legales establecidas, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido á censo:

Que el estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital prestado, y la ha reconocido pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Salaverría, Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á

efecto la revision de la carga de justicia de 2.899 reales 24 cént. ánuos que como compartice de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 5.º, capitulo 51 de la seccion cuarta percibe Doña Josefa Albisúa, maestra de la escuela de hilado á torno de Bilbao.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 20 de Diciembre de 1819, de la que resulta que el Síndico del Consulado de la misma villa, competentemente autorizado, tomó prestados al rédito anual de 4 por 100, 72.481 rs. vn. á favor del establecimiento existente en la mencionada villa de una escuela de hilado á torno, en la que se ejercitan las mujeres y niñas pobres, hipotecando al reintegro de la suma y pago de réditos el derecho de avería y demás bienes y rentas del Consulado, cuyo testimonio cotejado, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultó conforme con su original:

Vista la certificacion expedida en 21 de Abril de 1859 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el expresado capital haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consumado en la escritura de 20 de Diciembre de 1819 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Que la obligacion se halla subsistente por no haberse reintegrado el capital tomado á censo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital prestado:

Que ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partcipe se funda en un título oneroso, y que se halla justificada, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta número 94.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Illmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo solicitado por varios comerciantes introductores de tubos de hierro asfaltados y embetunados para cañerías de gas y otros usos, los cuales piden que en atencion á que esta clase de artefactos no tienen en el arancel vigente partida expresa ni conocidamente análoga que aplicarles, y que de hacerlo de la 571 resultarían muy recargados y no podrían en manera alguna introducirse, en razon á que la capa de asfalto y arena de que están cubiertos vendria á pagar como hierro; y considerando que además de las razones expuestas por los interesados, cuya fuerza y verdad no puede desconocerse, existe la muy atendible de que por consecuencia de esa falta de partida expresa por donde adeudarlos, y de las dificultades que ofrece naturalmente el encontrar, siquiera sea aproximadamente, la verdadera relacion de las diversas materias de que se hallan compuestos los tubos, rara es la ocasion en que no se han promovido dudas y consultas por las Aduanas, confesando todos los empleados y aun esa misma Direccion general la imposibilidad de aforarlos en términos justos y razonables, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que en la sucesivo, é interin no se apruebe el proyecto de reforma del arancel en lo relativo á las diferentes clases de hierro que el mismo comprende, satisfagan á su introduccion en el reino los expresados tubos embetunados y asfaltados 44 rs. quintal en bandera nacional, y 49 en extranjera y por tierra, que es la cuota asignada á los mismos en el citado proyecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 640 reales 66 cént. ánuos que como compartice de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 5.º, capitulo 51 de la seccion 4.ª percibe el Ayuntamiento de Bilbao.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 11 de Octubre de 1826, por la que el Síndico del Consulado de la misma villa, competentemente autorizado, tomó á préstamo del Ayuntamiento

15,116 reales 16 maravedis al rédito anual de 4 por 100, cuyo testimonio resultó conforme con el original á que se refiere en el cotejo ejecutado previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio del Bilbao en 20 de Enero de 1857, de la que resulta que no ha sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto el capital expresado, ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos hechos por ella que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la obligacion contraida en la citada escritura está subsistente: que el Estado ha sucedido en ella al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital tomado á préstamo, y lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partcipe se funda en un título oneroso, y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentecén, en esta provincia, dotada con la cantidad de dos mil reales anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* de Madrid, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 24 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 21 del actual comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«En vista de las dudas ocurridas á varias Administraciones de Hacienda pública, respecto á si el indulto concedido por S. M. en Real orden de 18 de Enero último, para los que presenten al registro de hipotecas dentro del plazo de cuatro meses los documentos que carezcan de esta formalidad es aplicable tambien á las faltas que puedan cometerse durante dicho plazo, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los beneficios de aquella soberana disposicion no alcanzan mas que á las faltas anteriores á la fecha de la publicacion de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público. Burgos 23 de Mayo de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el estanco situado en el Barrio de San Pedro, de esta Capital, que en la actualidad se halla vacante por renuncia del que la servia.

Serán preferidos en la propuesta que forme esta oficina, los que reúnan las circunstancias que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias copia certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza de la licencia absoluta se hubiesen servido en el Ejército, y además acreditarán los recursos con que cuentan para satisfacer los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderán en la propuesta que se remita al Señor Gobernador. Burgos 21 de Mayo de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Anuncios Particulares.

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en esta ciudad, calles de San Juan y Cantarranas, núm. 74, con fachada á la nueva que fué esgueba (conocida por la en que vivió Don Francisco Paula) con un gran solar contiguo. El remate se celebrará el dia 28 del mes corriente y hora de las doce de su mañana en el oficio del Escribano D. Plácido Lopez Iturralde, que vive calle de Huerto del Rey, núm. 24, bajo el precio de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Escribanía. (2—5)

Venta de vinos en la Rivera.

En Gumiel del Mercado se vende el vino comun á 10 rs. cántara, y en la Aguilera y Quintana del Pidio, á 9 rs. cántara.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION; Á CARGO DE JIMENEZ